



2014	17	01	14	PD1271
------	----	----	----	--------

ESCRITURA PÚBLICA

DE

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA

PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.

OTORGAN:

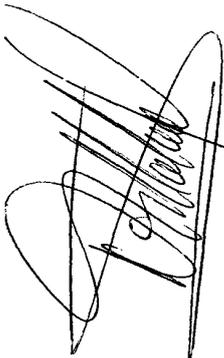
DANTE REYDO VILLALVA MUNIVE

WILLIAM BENITO VILLALVA MUNIVE

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 4 COPIAS

ABP.

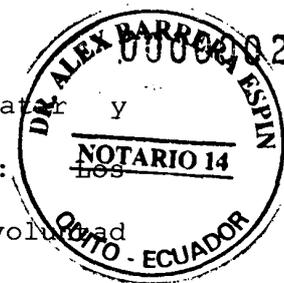


En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía denominada **PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.**, por sus propios y personales derechos, los señores **DANTE REYDO VILLALVA MUNIVE** y **WILLIAM BENITO VILLALVA MUNIVE**. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, de

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

nacionalidad peruana, de ocupación ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Lima, República de Perú, de tránsito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía **PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: Cláusula Primera.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor DANTE REYDO VILLALVA MUNIVE y el señor WILLIAM BENITO VILLALVA MUNIVE, a quienes en adelante se denominará "los accionistas fundadores". Los comparecientes son de nacionalidad peruana, de estado civil solteros, mayores de edad, de ocupación ~~ejecutivos~~, domiciliados en la ciudad de Lima, Perú, de tránsito en

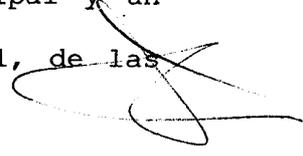
DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



esta ciudad de Quito y capaces para contratar y obligarse.- Cláusula Segunda.- Constitución: Los accionistas fundadores manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A. - En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los accionistas fundadores constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- Cláusula Tercera.- Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.: Capítulo Primero.- Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración, Disolución y Liquidación.- Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denomina PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.- Es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es la importación, la

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

exportación, la compraventa, la comercialización y la distribución de productos textiles, prendas de vestir, estampados, telas de tejido de punto, tejidos, hilados, accesorios y materia prima para la industria textil, hilos, botones, remaches, cierres, algodón, fibras químicas, sintéticas y afines.- Artículo Cuarto.- Medios: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones y/o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el aumento de capital de otras sociedades; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Artículo Quinto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La Junta designará un liquidador principal y un suplente.- Capitulo Segundo.- Del Capital Social, de las



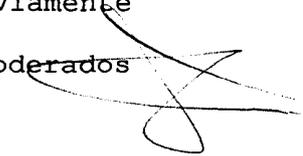
DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



Acciones y de los Accionistas.- Artículo Séptimo.- Capital Social: El capital suscrito de la compañía es de dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000) representado por dos mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la dos mil (2.000).- Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Octavo.- Referencias Legales: En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, a los asuntos relacionados con el capital social, a la emisión, canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias y prendas de las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Capítulo Tercero.- De los Órganos de Gobierno y Administración.- Artículo Noveno.- Gobierno y Administración: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- Artículo Décimo.- Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Artículo Décimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus retribuciones y removerlos; b) Designar un comisario principal y, de considerar conveniente, un suplente y aprobar su honorario; c) Designar, en caso de requerirse, un auditor externo con el fin de que emita dictamen sobre los estados financieros y aprobar su honorario; d) Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales y los informes que presenten el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; e) Establecer las políticas de la Compañía y vigilar su marcha administrativa y financiera; f) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; g) Autorizar la compra y la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales dentro y fuera del país; i) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Compañía, pueda efectuar inversiones, extender garantías, suscribir contratos y/o contraer obligaciones; j) Autorizar los actos que deba realizar, los contratos que deba suscribir, las obligaciones que deba contraer así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen previamente autorizados; k) Autorizar la designación de apoderados





generales; l) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; m) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y aprobar las cuentas de liquidación; n) Modificar el presente estatuto; o) Resolver acerca de la amortización de las acciones; y p) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este Estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las Juntas Generales.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán por la prensa a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán por la prensa a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria a Juntas: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. El Comisario será especial e individualmente convocado pero

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

su inasistencia no será causal de aplazamiento de la reunión.- Se cursarán, además, convocatorias escritas o por correo electrónico a cada uno de los accionistas.- Artículo Décimo Quinto.- Quorum: Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Séptimo.- Quorum y Mayoría Especiales: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un



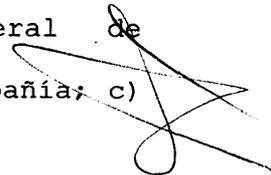
DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido cuantas veces la Junta considere necesario.- Para el ejercicio del cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de General de Accionistas designe para el efecto.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c)



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ejerciendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Gerente General: El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado cuantas veces la Junta lo considere necesario. Para el ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberes y atribuciones del Gerente General: El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f)

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of the document.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the document.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda, obligar a la Compañía, extender garantías y efectuar inversiones, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, todo esto dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Suscribir contratos de trabajo y actas de finiquito, efectuar desahucios y vistos buenos i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras instituciones financieras, girar contra ellas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras del exterior y girar sobre ellas; l) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y al resultado de sus gestiones así como los estados financieros exigidos por la Ley correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior; recomendar a la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades y la constitución de reservas, cuando sea del caso; m) Llevar el libro de actas de Juntas en forma cronológica y debidamente foliado; y n) Cumplir y hacer cumplir las

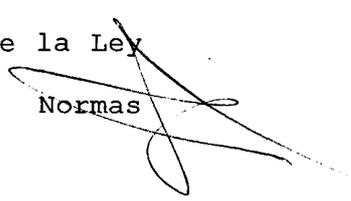
DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



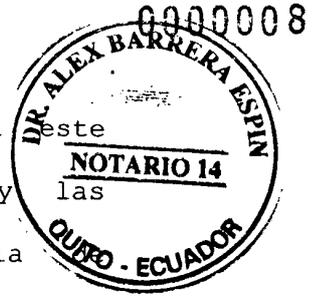
resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Capítulo  
Cuarto.- De los Órganos de Fiscalización, del Ejercicio  
Económico, Aprobación de los Estados Financieros,  
Reservas, Utilidades y Disposiciones Varias.- Artículo  
Vigésimo Quinto.- Comisario: La Junta General de  
Accionistas designará un Comisario, el mismo que durará un  
año en el ejercicio de sus funciones. Su contratación  
podrá ser renovada indefinidamente. El Comisario tendrá  
los derechos, obligaciones y responsabilidades  
determinados por la Ley y las regulaciones de la  
Superintendencia de Compañías. La Junta podrá designar un  
Comisario suplente para el caso de falta o impedimento del  
comisario principal.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio  
Económico: El ejercicio económico de la Compañía se  
iniciará el uno (01) de enero y terminará al treinta y uno  
(31) de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo  
Séptimo.- Aprobación de los Estados Financieros: No podrá  
ser aprobado ningún estado financiero sin previo informe  
del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos  
estados financieros, así como las cuentas y documentos de  
soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes  
de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo  
aprobará. Los estados financieros y sus anexos, el  
informe del Gerente General y el informe del Comisario y  
del Auditor Externo estarán a disposición de los  
accionistas por lo menos con quince días de anticipación a  
la fecha de reunión de la Junta General que deberá  
conocerlos.- Artículo Vigésimo Octavo.- Reserva Legal: La

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

propuesta de distribución de la utilidad contendrá el destino de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal, obligación que se mantendrá únicamente hasta que ésta ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- Una vez que la reserva legal llegue el 50% del capital suscrito, será facultad de la Junta de Accionistas decidir si destina valores adicionales a esta cuenta y, en ese caso, el porcentaje de la utilidad que utilizará para el efecto.- Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales y destinar, para este efecto, una parte de las utilidades liquidadas.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- Si este fuere el caso, la totalidad de la utilidad puede destinarse a reservas.- Artículo Trigésimo.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- Normas

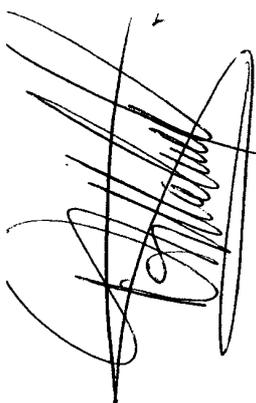


DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

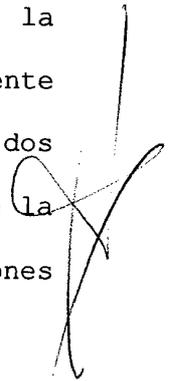


Supletorias: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicará la Ley de Compañías y las resoluciones expedidas por la Superintendencia Compañías. Hasta aquí el Estatuto.- Cláusula Cuarta.- Declaración Juramentada.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad de dicho capital en la cuenta que la Compañía mantendrá en una institución bancaria y que la integración del capital suscrito y pagado será la siguiente:

Accionista	Capital Suscrito	Numeración de Acciones	Capital Pagado	Porcentaje
Dante Reydo Villalva Munive	US \$ 1.400	1.400	US \$ 1.400	70 %
William Benito Villalva Munive	US \$ 600	600	US \$ 600	30%
Totales:	US \$ 2.000	2.000	US \$ 2.000	100 %

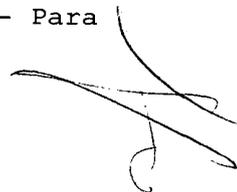


Cláusula Quinta.- Designación de Presidente y de Gerente General.- Los accionistas fundadores designan al señor Dante Reydo Villalva Munive como Presidente de la Compañía, por el período estatutario de dos años y a la señorita Maryorie Ivonne Gavilánez Baquerizo, como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de dos años y declaran bajo juramento que dicha designación se la efectuó por unanimidad.- Cláusula Sexta.- Declaraciones



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

Finales: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que las inversiones que realizan son de carácter nacional.- b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía contenido en la cláusula tercera del presente instrumento.- c) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía es la que consta en el estatuto social que integra esta escritura pública.- d) Que los funcionarios designados en la cláusula quinta de esta escritura tienen las atribuciones constantes en el estatuto social, en consecuencia, el Gerente General tendrá la representación legal y el Presidente lo sustituirá en caso de ausencia.- Cláusula Séptima.- Autorización: Los accionistas fundadores autorizan a los doctores Héctor Marcelo Erazo Bastidas y Linabeth Katerine Lizho Garzón para que de manera individual o conjunta realicen todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento.-" Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Erazo Bastidas con matrícula profesional número veinte treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha y que, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000009



la celebración de la presente escritura se observaron los  
preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el  
Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican  
firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dante Reydo Villalva Munive".



DANTE REYDO VILLALVA MUNIVE

PASAPORTE No. 6007846

A handwritten signature in black ink, appearing to read "William Benito Villalva Munive".



WILLIAM BENITO VILLALVA MUNIVE

PASAPORTE No. 4450143

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alex Barrera Espín".

DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

A long, thin, handwritten signature or scribble in black ink.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "El Nota -".







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUA YAQUIL

**NÚMERO DE RESERVA:** 7660008  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATERINE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/07/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2015 5:26:14 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*STEFANIA LUZURIAGA B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7SMG3R a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000011

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA FIEL  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.** OTORGA: DANTE REYDO VILLALVA MUNIVE;  
**WILLIAM BENITO VILLALVA MUNIVE.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A,  
DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-



*[Handwritten signature]*

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 50771

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	33070
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3173
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
6007846	VILLALVA MUNIVE DANTE REYDO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
4450143	VILLALVA MUNIVE WILLIAM BENITO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.
--

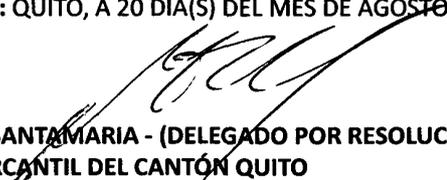




0000013

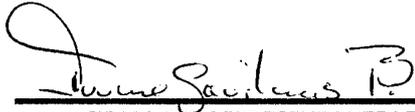
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTA MARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RM0-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		PRECOTEXCYAN TEXTILES S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> COTACOLLAO	<b>BARRIO:</b> EL CONDADO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Av. La Prensa	<b>NÚMERO:</b> N70-121	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Pablo Picasso	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> Arrendamientos Las Violetas	<b>OFICINA No.:</b> Bodega 8B	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2593947	<b>TELÉFONO 2:</b> 2296808	
<b>SITIO WEB:</b> www.precotex.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> ivonnemgav@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0988241492	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Una cuadra mas arriba del Colegio Andrés Bello			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> MARYORIE IVONNE GAVILANEZ BAQUERIZO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 0801659434			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



# ARRENDAMIENTOS "LAS VIOLETAS"

0000016

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

En la ciudad de Quito, el día de hoy, 15 de Abril del 2014, comparecen por una parte Arrendamientos las Violetas Cía. Ltda. representada por su Gerente General, Elena Pinto Mancheno, conforme consta del nombramiento legalmente inscrito que en copia se adjunta como documento habilitante, a quien para efectos de este contrato se le denominará La Compañía o LA ARRENDADORA y por otra parte la Srta. Ivonne Gavilanes Baquerizo, a quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas que se estipulan a continuación.

**PRIMERA.- OBJETO.** La Compañía da en arrendamiento a la Arrendataria 606 metros cuadrados de la bodega 8B de su propiedad, ubicada en el Complejo Industrial y Comercial El Condado situado en la Av. La Prensa N70-121 de ésta ciudad de Quito.

La bodega, materia de este contrato, será destinada exclusivamente para oficinas y almacenamiento de productos textiles.

**SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es de dos (2) años contados a partir de la presente fecha. Para dar por terminado este contrato a la finalización del plazo estipulado, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra su resolución de concluir el contrato con por lo menos noventa días (90) de anticipación, a la fecha de expiración del mismo. A la fecha de vencimiento o expiración del contrato, la ARRENDATARIA procederá a la desocupación del área arrendada y lo entregará formalmente a la ARRENDADORA mediante la suscripción de un acta de entrega recepción. En esa fecha la ARRENDATARIA se obliga a cancelar cualquier obligación pendiente que tuviere con la ARRENDADORA inclusive en lo que respecta a servicios básicos.

Este contrato no podrá renovarse al vencimiento del plazo ni expresa ni tácitamente por un período adicional o cualquier otro, pues es voluntad de las partes el no continuar al vencimiento del plazo con la relación arrendaticia. La relación contractual, sólo podrá tener lugar, mediante la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento.

**TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.** LA ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA dentro de los cinco primeros días de cada mes por el Inmueble materia del presente contrato, la suma mensual de US 3,333.00

Handwritten signature and date, possibly "15/4/14".

## ARRENDAMIENTOS "LAS VIOLETAS"

0000017

(Tres mil trescientos treinta y tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante el primer año; US\$ 3,499.65 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 65/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para el segundo año en calidad de canon de arrendamiento, más el Impuesto al Valor Agregado; y menos las retenciones de ley.

También es obligación de la ARRENDATARIA pagar la suma mensual de US\$ 303,00 (trescientos tres, 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante el primer año; US\$ 318,15 (Trescientos dieciocho 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para el segundo año por concepto de Expensas de Mantenimiento de las áreas comunales del Complejo de Bodegas declarado en Propiedad Horizontal; más el Impuesto al Valor Agregado; y menos las retenciones de ley.

LA ARRENDATARIA pagará además del canon mensual y expensas de mantenimiento ordinarias, previo acuerdo las cuotas extraordinarias de mantenimiento que establezca la Administración de Arrendamientos Las Violetas, de acuerdo al porcentaje de la alícuota de la bodega, en proporción a los gastos que demande la misma, dinero que el la ARRENDATARIA pagará dentro de los cinco días siguientes a la notificación de las mismas.

Los valores descritos en la presente cláusula serán facturados oportunamente por parte de la ARRENDADORA a la ARRENDATARIA.

**CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato, además de las establecidas en la Ley, las siguientes estipulaciones:

4.1.- La mora en el pago de dos mensualidades, sean estas consecutivas o no;

4.2.- La mora en el pago de las cuotas de mantenimiento;

4.3.- La falta de pago o mora en el pago de cuotas extraordinarias, previstas en la cláusula octava del contrato de arrendamiento;

4.4.- El subarrendamiento del inmueble materia del arrendamiento, no expresamente autorizado por la ARRENDADORA;

4.5.- El incumplimiento de las disposiciones impartidas por la ARRENDADORA tendientes a mejorar desenvolvimiento de las actividades de los ARRENTARIOS; y,

4.6.- La falta de permisos, autorizaciones y cumplimiento de

## ARRENDAMIENTOS "LAS VIOLETAS"

0000018

disposiciones de autoridad competente, por parte de la ARRENDATARIA, necesarios para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su objeto social, incluso la falta de pagos de impuestos, tasas y contribuciones al fisco, cuando estos incumplimientos generen sanciones que impidan el normal funcionamiento del local o del complejo Industrial y Comercial. No se considerará subsanación del incumplimiento la posterior obtención de los permisos, autorizaciones o cumplimiento de las órdenes de autoridad pública y privada competente.

En caso de que la autoridad, impusiere cualquier tipo de sanción a la ARRENDADORA por las acciones u omisiones de la ARRENDATARIA, la primera tendrá el derecho de exigir el pago de los daños y perjuicios resultantes o en su caso el reembolso de lo pagado más un triple de recargo en caso de que la sanción sea pecuniaria (multas).

**QUINTA.- RECEPCIÓN DE LA BODEGA.** LA ARRENDATARIA declara que recibe la bodega objeto de este contrato y todas sus instalaciones en buenas condiciones de servicio y mantenimiento, conforme consta del acta de inventario que las partes suscriben al momento de la recepción y que formará parte integrante e inseparable de este contrato. LA ARRENDATARIA se obliga a la buena conservación del área arrendada, a entregarla en perfecto estado a la conclusión de este contrato y a pagar por los daños que se ocasionaren por su culpa o negligencia.

**SEXTA.- MEJORAS NECESARIAS Y DAÑOS MATERIALES.** LA ARRENDATARIA podrá hacer a su cargo todas las instalaciones y modificaciones que fueren necesarias para el normal ejercicio de las actividades señaladas en la cláusula primera de este contrato, siempre y cuando, para el efecto, obtenga previa autorización expresa escrita de LA ARRENDADORA. Los gastos que demanden dichas adecuaciones y modificaciones serán de cargo exclusivo de la ARRENDATARIA y las obras realizadas quedarán en beneficio de LA ARRENDADORA, sin que nada pueda reclamar la ARRENDATARIA por este concepto. En caso de producirse en la bodega daños materiales, sean estos leves o graves, la ARRENDATARIA se compromete a realizar por su cuenta las restituciones y/o reparaciones necesarias, según el caso, inmediatamente después de que se produzcan.

**SÉPTIMA.- PUBLICIDAD.** LA ARRENDATARIA podrá colocar previa autorización escrita de la administración de Arrendamientos Las Violetas, en forma estética y conveniente, uno o más letreros que indiquen el nombre o actividad comercial a la que esté destinada la bodega arrendada.

**OCTAVA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** La ARRENDATARIA se compromete a cancelar todos los gastos que originen cuotas

## ARRENDAMIENTOS "LAS VIOLETAS"

0000020

En caso de no existir disponibilidad para el cambio descrito en el párrafo anterior, la ARRENDATARIA deberá a su costo proveer un nuevo transformador con sus requerimientos específicos que no cause molestias ni signifique limitación alguna en los demás Arrendatarios del Complejo "LAS VIOLETAS".

Todos los cambios realizados, se darán a entera costa de la ARRENDATARIA quien luego de la desocupación del bien, no podrá reclamar valor alguno como parte de pago por la modificaciones realizadas, menos disponer de las mismas luego de finalizado el presente contrato. Además, la ARRENDATARIA se obliga a la finalización del contrato en ceder el transformador y suministro a favor de ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS sin que éste deba pagar o reconocer valor alguno por éste concepto.

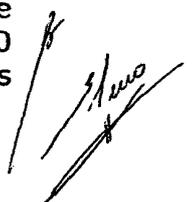
**DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.** LA ARRENDATARIA se encuentra impedido de:

1. Realizar subcontratos de arrendamiento;
2. Utilizar los espacios comunales en el desarrollo de actividades exclusivas de su empresa;
3. Utilizar las instalaciones de Arrendamientos Las Violetas como terminal de parqueo de un día a otro;
4. Acumular desechos en el perímetro del área comunal.

La inobservancia a estas prohibiciones será causal de resolución unilateral del contrato por parte de LA ARRENDADORA.

**DÉCIMA TERCERA.- MORA EN EL PAGO.** En el caso de que LA ARRENDATARIA incurriera en mora en el pago del canon de arrendamiento y cuota ordinaria de mantenimiento mensuales; y, de las cuotas extraordinarias de mantenimiento, de conformidad con las cláusulas tercera y octava del presente contrato, éste se compromete a reconocer y cancelar A LA ARRENDADORA la tasa máxima de interés legal vigente a la fecha en que se efectuare el pago correspondiente, desde el primer día en que es exigible la respectiva obligación.

**DECIMA CUARTA.- GARANTÍA.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como el buen uso y mantenimiento del inmueble materia del contrato de arrendamiento, la ARRENDATARIA rinde a favor de LA ARRENDADORA un depósito en garantía de US\$ 6,666.00 (Seis mil seiscientos sesenta y seis, 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).



Quito, 25 de Marzo de 2014

Señora

**ELENA SUSANA PINTO MANCHENO**

Presente.-

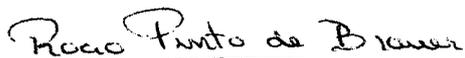
De mi consideración:

Tengo la Satisfacción de comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Socios de la Compañía **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy, nombró a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período de Dos Años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, indistintamente; además de todas las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la Compañía.

ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Vigésima Octavo del Cantón Quito, el 4 de Julio de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil, el día 19 de Julio de 1984. La compañía aumento su capital y reformo sus estatutos mediante Escritura Pública otorgada ante Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito, el 12 de julio de 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 18 de Diciembre de 2001.

Atentamente,

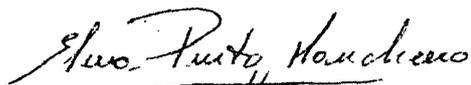


Rocío Pinto Mancheno

Presidente de la Junta

Aceptación: Yo, Elena Susana Pinto Mancheno, acepto el presente nombramiento, como **GERENTE GENERAL** y Representante Legal de **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**

Quito, 25 de Marzo del 2014.



Sra. Elena Susana Pinto Mancheno

C.C. # 170208813-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA.

170208813-7

APELLIDOS Y NOMBRES  
PINTO MANCHENO  
ELENA SUSANA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1950-02-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Viuda  
MIGUEL ALBERTO  
JUN GARCIA



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO PRIVADO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PINTO GERMANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MANCHENO SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-08



000505718

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



040

040 - 0118

NÚMERO DE CERTIFICADO

1702088137

CÉDULA

PINTO MANCHENO ELENA SUSANA

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

PROVINCIA

RUMIPAMBA

1

QUITO

PARRISQUIA

ZONA

CANTÓN

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA